



5 de junio de 2020
UNA-SCU-ACUE-106-2020

Máster
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Estimado señor:

Para su información y los efectos consiguientes, les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo IV, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2020, acta n.º 3916, que dice:

SEGUIMIENTO AL ACUERDO SITUN-ACUE-14-2020, DEL 29 DE ABRIL DE 2020, SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL SR. RODRIGO CUBERO, SR. RODRIGO CHAVES Y EL SR. CARLOS ALVARADO QUESADA CORRESPONDIENTES A LA DEUDA DEL GOBIERNO CENTRAL CON LA CCSS.

RESULTANDO:

1. El oficio SITUN-ACUE-14-2020, del 29 de abril de 2020, suscrito por el Sr. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, quien transcribe el acuerdo n.º 51-2020, del Comité Ejecutivo en sesión ordinaria n.º 12-2020, del veintisiete de abril de dos mil veinte. Dicho acuerdo consiste en una excitativa formal dirigida al Consejo Universitario para que se pronuncie respecto a las manifestaciones del presidente de la República, el ministro de Hacienda y el presidente del Banco Central sobre las deudas del gobierno central con la CCSS.

CONSIDERANDO:

1. La conferencia de prensa del jueves 23 de abril de 2020, en la cual el Sr. Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República, le comenta, previo al inicio de la conferencia a la Sra. Pilar Garrido, ministra de Planificación que la CCSS, que no tenía recursos de los fondos de pensiones, “que no tenía plata”. Afirmación que fue filtrada por el medio de comunicación *El Observador*.
2. La reunión de la Junta Directiva de la CCSS el miércoles 22 de abril de 2020, en la cual se expuso la necesidad imperiosa de que el Estado honre de forma paulatina la deuda con la CCSS y para lo cual el Sr. Rodrigo Chaves, ministro de Hacienda, y el Sr. Rodrigo Cubero, presidente del Banco Central, en palabras del Sr. Mario Devandas, fueron claros en que el gobierno no iba a honrar las deudas de la CCSS y que esa institución no podía esperar que el gobierno la salvara.
3. La excitativa formal comunicada en el oficio SITUN-ACUE-14-2020, del 29 de abril de 2020, por parte del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, y dirigida al Consejo Universitario. El Situn considera que la Universidad Nacional está en la obligación de defender y proteger a las instituciones hermanas, baluartes del desarrollo nacional y símbolos de una sociedad que privilegia la salud y la educación de sus ciudadanos. Ante esto, considera que este tipo de declaraciones son totalmente rechazables y condenables por la sociedad costarricense y sus instituciones públicas.
4. Lo estipulado en la Constitución Política de Costa Rica, aprobada el 7 de noviembre de 1949, timón de nuestro Estado Social de Derecho, la cual debe ser cumplida a cabalidad, estipula en el artículo 177 y un respectivo transitorio lo siguiente:

“Artículo 177.-

(...) Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado. El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

Artículo 177 (párrafo tercero) Transitorio.—

La Caja Costarricense del Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad”.

5. La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, en la cual se establecen los mecanismos de ingresos del Seguro Social, mediante los siguientes artículos:

“Artículo 22.-

Los ingresos del Seguro Social se obtendrán, en el caso de los trabajadores dependientes o asalariados, por el sistema de triple contribución, a base de las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos particulares, el Estado y las otras entidades de Derecho Público cuando estos actúen como patronos, además, con las rentas señaladas en el artículo 24.

Los ingresos del Seguro Social que correspondan a los trabajadores independientes o no asalariados se obtendrán mediante el sistema de cuotas establecido en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 24.-

La cuota del Estado como tal y como patrono, se financiará:

- a. Con un aumento del veinte por ciento de todos los derechos y recargos, sin excepción, sobre la importación de licores, vinos, perfumes, cervezas, refrescos gaseosos, aguas minerales y artículos de lujo, de fabricación extranjera, que determine mediante decreto el Poder Ejecutivo;*
- b. Con el quince por ciento del valor de los productos elaborados y vendidos por la Fábrica Nacional de Licores;*
- c. Con un aumento del quince por ciento de todos los impuestos de consumo que soporte la cerveza fabricada en el país;*
- d. Con un aumento del medio por millar sobre el valor de los bienes inmuebles aceptado por la Tributación Directa;*
- e. Con un impuesto de consumo de medio céntimo por cada envase de refrescos gaseosos y aguas minerales que se elaboren en el país, sin excepción de ninguna clase*

Artículo 31.-

(...) Mediante decreto, el Poder Ejecutivo podrá encargar al Sistema Centralizado de Recaudación la recolección del impuesto de la renta establecido sobre los salarios. El Instituto Nacional de Seguros queda autorizado para recolectar por medio de este Sistema, las primas del seguro de riesgos del trabajo”.

6. Las Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 10 de abril de 2020, en su resolución 1-2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, manifiesta las obligaciones referidas a la salud pública para luchar contra la pandemia de la COVID-19; estas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran:
- a) *El diseño de un plan de actuación para la prevención, la detección, el tratamiento, el control y el seguimiento de la pandemia.*
 - b) *Distribución y acceso equitativos a las instalaciones, los bienes y los servicios de salud sin discriminación alguna. La escasez de recursos no justifica actos de discriminación directos, indirectos, múltiples o interseccionales.*
 - c) *Asegurar el acceso a medicamentos y tecnologías sanitarias necesarias para enfrentar los contextos de pandemia.*
 - d) *Asegurar la disponibilidad de cantidades suficientes de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales. Fortalecer la capacitación técnica y profesional para el manejo de pandemias y crisis infecciosas.*
 - e) *Mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental sin discriminación ante los efectos de los contextos de pandemia.*
 - f) *Trato digno y humanizado a las personas portadoras o en tratamiento por la COVID-19. Está prohibido someter a las personas a pruebas médicas o científicas experimentales sin su libre consentimiento.*

Estas recomendaciones de la CIDH a los Estados Unidos de América sobre las políticas por seguir, deben ajustarse a los principios «propersona», de proporcionalidad y temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y la protección integral, como el debido y oportuno cuidado de la población sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada, dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia que sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada como para ocasionar violaciones a los derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

Al respecto, el escenario más pesimista es en el que la CCSS no pueda hacerles frente a sus obligaciones financieras, esto pone en perspectiva el marco de acción que deben tomar los países según la CIDH. Con la ausencia de un funcionamiento pleno de nuestra institucionalidad en temas de salud, dudosamente, sería capaz el Estado de velar por un cumplimiento integral de los derechos humanos. Los retos que nos acechan como sociedad en temas de derechos humanos, en medio de la pandemia COVID-19, son más robustos que nunca y, por ende, fallar en su estricto cumplimiento es cada vez más próximo.

Por consiguiente, es indispensable discutir la posible ausencia de rigurosidad a la hora de perseguir dichos objetivos sin un seguro social que nos cobije ante la presente pandemia, que nos acompañe por un tiempo indefinido, así como las problemáticas derivadas a futuro.

7. El Consejo Universitario es consciente del valor que representa el Estado Social de Derecho en la sociedad costarricense, pilar en el desarrollo de una sociedad menos desigual y más inclusiva; sin embargo, desde hace varios años, diferentes elementos han gestado un riesgo cada vez más significativo de que este sea insolvente, situación que hoy en día en medio de la coyuntura de pandemia por COVID-19 es aún más evidente. Por ende, las manifestaciones del Sr. Rodrigo Cubero, Sr. Rodrigo Chaves y el Sr. Carlos Alvarado Quesada sobre no honrar la deuda de la CCSS son inadmisibles. Hoy, más que nunca, la seguridad social es vulnerable y requiere de un mayor protagonismo de nuestro sistema de salud pública. La sociedad así lo demanda.
8. Lejos de reprochar exclusivamente las manifestaciones de estos jerarcas, se le debe recordar y exigir cumplir con su mandato constitucional de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social; por tanto, no debería sobreponerse ninguna medida por encima de las preestablecidas constitucionalmente.
9. A la luz de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, artículo 22, se considera pertinente que el gobierno de la República le exija a la CCSS mejorar sus mecanismos de financiamiento con herramientas que satisfagan el principio de equidad fiscal horizontal y vertical; por consiguiente, se fiscalice la recaudación adecuada y justa del tributo. Una línea de acción debería considerar incentivos que impulsen al sector informal a formalizarse, así como desarrollar una estructura tributaria más progresiva que flexibilice las cuotas que actualmente son fijas. Además, debe considerarse la apertura de un proceso de cobro a quienes están morosos con la CCSS y que esas cuotas sean forzosas para todos, tal como lo establece la ley, esto incluye al gobierno central.
10. Ante la necesidad de financiamiento de la CCSS por parte del Gobierno Central, se pone en consideración la promoción de un proyecto de ley para ajustar en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el artículo 24, al agregar algunos elementos que contribuyan al aumento de ingresos fiscales para esos fines específicos. Lo anterior en atención a la CCSS, pilar fundamental de la estabilidad social, las condiciones de salud de los ciudadanos y de las garantías sociales, por lo que es indispensable que esta institución cuente con los recursos necesarios para garantizar un servicio de calidad.

11. La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 31, manifiesta que el gobierno central debería rendir cuentas con respecto a la recaudación de impuestos de parte del Estado y sus instituciones para la CCSS y que a su vez el Ministerio de Salud rinda, de forma extraordinaria, el *Informe de cuentas de salud 2020* debido a la situación especial generada por la COVID-19.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CUMPLIR CON EL DEBER CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SOLVENTAR LA DEUDA CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), CON EL FIN DE ASEGURAR UNA RESPUESTA OPORTUNA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL Y EVITAR QUE SE COMPROMETA LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS. ACUERDO FIRME.
- B. APROBAR EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO PARA SER COMUNICADO A LA COMUNIDAD NACIONAL Y UNIVERSITARIA. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

CONSEJO UNIVERSITARIO

Tomás Marino Herrera
Presidente

Isr/w/misdoc/acuerdo/106-2020 seguimiento SITUN-ACUE-14-2020

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación
Gaceta